



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2290-000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2290-8002

**CNEE-44582-2020**  
**GTM-Notas2020-21**

Guatemala, 29 de enero de 2020

Señor  
Giovanni Hernández  
Secretario General  
Comisión Regional de Interconexión Eléctrica -CRIE-  
5ª avenida 5-55 zona 14, Edificio Euro Plaza, PH, Oficina 1903, Torre I  
Ciudad de Guatemala  
Su Despacho

Señor Secretario:

En atención a lo dispuesto en la Resolución CRIE-85-2019, con la cual se inicia el Procedimiento de **Consulta Pública 06-2019**, convocado para recibir posiciones, comentarios y observaciones a la propuesta de: "**MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL MERCADO ELÉCTRICO REGIONAL**", relacionada con temas vinculados al Régimen Tarifario de la RTR, tenemos a bien remitir en anexo al presente oficio los comentarios y observaciones correspondientes, como regulador nacional del subsector eléctrico de la República de Guatemala.

Asimismo, esta Comisión solicita a la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica revisar y confirmar que la modificación propuesta no contradiga o exceda los preceptos, principios y disposiciones establecidos en el Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central y sus Protocolos.

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.

Rodrigo Estuardo Fernández Ordóñez  
Presidente

Ingeniero José Rafael Argueta Monterroso  
Director

Ingeniero Ángel Jesús García Martínez  
Director





## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2290-000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2290-8002

### ANEXO UNICO GTM-NotaS2020-21

#### **Comentarios y observaciones a la propuesta modificación del RMER conforme la Consulta Pública 06-2019**

##### **Observación No. 1**

Es necesario que sea reproducible y trazable el cálculo del Peaje. Dentro de la información que debe estar disponible para los Agentes, se debe encontrar todos los insumos y elementos que permitan a cada uno poder reproducir el cálculo de la tarifa de Peaje la cual se les estará aplicando, en aras de la transparencia y certeza que debe existir en el Mercado Eléctrico Regional.

##### **Observación No. 2**

Los Cargos Regionales se deben aplicar únicamente sobre las instalaciones de la RTR, y no utilizar instalaciones estrictamente nacionales. Asimismo, se debe evitar una doble remuneración de una misma instalación por parte la regulación regional o cargos adicionales a los ya establecidos en la regulación nacional.

##### **Observación No. 3**

Se recomienda evaluar el criterio de distribución del Cargo Complementario. En la sección 6.2.1.1 del Informe de Diagnóstico que acompaña la presente Consulta Pública, se evalúan 4 criterios para distribuir el Cargo Complementario, no obstante, el contenido en la propuesta metodológica (numeral 6.2.1.1.4 del informe) mantiene la misma desventaja y ventajas que el criterio actual, con la única diferencia que el criterio de distribución otorga una participación del 50% a la generación instalada disponible y 50 % a la demanda máxima. No se observa una mejora sustancial que respalde el nuevo criterio de distribución. Se podría considerar el criterio por kilómetros instalados en el país tomando en cuenta que existen flujos nacionales que hacen uso de las líneas regionales y por tanto las áreas de control correspondientes se ven beneficiadas por su disponibilidad.

##### **Observación No. 4**

La propuesta de modificación de los criterios para la certificación de la energía firme no debe imponer restricciones a los despachos nacionales. En Guatemala, el despacho de carga se realiza con el objeto de abastecer la demanda (Nacional y Exportaciones) al mínimo costo con los recursos de generación que cuenta el sistema. Por lo tanto, debe aclararse que el criterio para asignación de energía firme no implica restricciones a los despachos nacionales.

##### **Observación No. 5**

---

e



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2290-000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2290-8002

Para la implementación del método de Flujo Dominante y Participaciones Medias que se plantea en establecer la tarifa por Peaje debe ser factible a realizarse únicamente con las instalaciones de la RTR. Se observa que la metodología que se ha propuesto utilizar necesita una red completa que permita un equilibrio entre inyecciones y retiros, por lo que es necesario indicar que dichas instalaciones deben ser únicamente las instalaciones de la RTR, lo anterior tomando en cuenta que, conforme el artículo 12 del Tratado Marco, la RTR está formada por las instalaciones que posibilitan las transferencias de energía y las transacciones del MER. Es decir, no se debe utilizar las redes nacionales para este cálculo.

### **Observación No. 6**

Se debe realizar una reforma al cálculo de los costos de Administración, Operación y Mantenimiento de la EPR. Tomando en cuenta que el cargo complementario y el Peaje están directamente relacionados con el Ingreso Autorizado Regional, es necesario que se evalúe y modifique el cálculo del AOM, de manera que se incentive la eficiencia de la Empresa Propietaria de la Red. Actualmente dicho agente transportista no tiene competencia y tiene asegurado el cubrimiento de sus costos y su rentabilidad por lo que se le debe exigir su óptima operación y uso de recursos dado que los mismos provienen de la demanda regional y los Agentes del MER. Por tanto, se solicita que se implementen mecanismos más exhaustivos para verifica su funcionamiento a través de las auditorías que correspondan.